CENTRO FINANCIERO Nº 1 COMANDO EN JEFE
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 1
Jefatura
****

Asunción, 3 de noviembre de 2021.-

DICTAMEN Nº 153/2021:

VISTO: El Expediente N° 925/2021, elevada por la Giraduria del Comando de Fuerzas Militares, en la cual se solicita el inicio del proceso de **Licitación Pública Nacional (SBE) Nº 06/2021; PARA LA "ADQUISICION DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 56/2021; (PLURIANUAL 2021-2022) "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES" ID: 404295.**

CONSIDERANDO*:* **Que,** en la mencionada nota, el Intendente Girador de la Unidad Responsable, eleva las documentaciones sobre la estimación de costos que sirve de respaldo para el precio de referencia en forma unitaria por cada ítem o bien requerido, ajustándose a lo indicado en la normativa vigente, conforme lo observado en la nota de retención referenciada.

Que, al analizar los documentos se aprecia la planilla donde se indican en forma separada los ítems con sus respectivas descripciones, detallados en 3 (tres) columnas, presupuestos presentados por firmas comerciales que operan en el mercado nacional utilizadas para hallar el precio unitario final de referencia resultante del cálculo del promedio de las tres cotizaciones mencionadas con sus respectivas descripciones.

Que, en consideración de los cálculos realizado por la Unidad Responsable afectado en la presente contratación, se determina que la metodología utilizada es la establecida en la Resolución Nº 1890/20, puesto que se puede observar cuanto sigue: La **Giraduría del Comando de Fuerzas Militares,** aplica la combinación (3) Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones en atención a los incisos **4,** de la **GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Que, la Unidad Responsable de la Ejecución Presupuestaria, manifiesta que ha optado por la utilización de una sola fuente, considerando que se ha procedido a la verificación exhaustiva de referencias de contratos anteriores en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), sin hallar ningún proceso que vincule con el servicio de mantenimiento de ascensores cuyo modelo y características objetos de la presente contratación, asimismo se pueden verificar los documentos de respaldo arrimadas al cálculo, presentados por cada referente: *Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta.*

Que, considerando las documentaciones y análisis realizado, se verifica que servicios de mantenimiento requeridos responde a caracteres específicos y de atributos vinculados necesariamente a los modelos de ascensores pertenecientes al Comando de FF.MM., la convocante en el marco de sus atribuciones se justifica en la utilización de una sola fuente de referencia, conforme lo indicado en el Método para la Elaboración de Precios Referenciales de la Resolución DNCP N° 1890/2020, siendo en efecto técnica y jurídicamente razonable, la utilización del precio especificado en el presupuesto de las firmas mencionadas precedentemente como método de estimación de precios en cumplimiento a la **Guía para la Elaboración de Precios de Referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades, en**

CENTRO FINANCIERO Nº 1 COMANDO EN JEFE
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 1
Jefatura
****

las Contrataciones Reguladas por la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, la cual in fine dice...*Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.*

Que, en atención a lo expuesto se determina la razonabilidad de los precios referenciales basando esta Unidad Operativa su apreciación en la metodología utilizada y los fundamentos documentales presentados en el marco regulatorio de las disposiciones de la Resolución Nº 1890/20, siendo en efecto adecuados para su publicidad en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Es mi Dictamen.

ROBERTO ANTONIO VIDAL OVIEDO
Cap AVL - Jefe UOC N° 1 COMANJEFE